

738

que por dho Comiso, Segundo, Contra & dicto d^o Sep^r, d^o
dho año. que el no haver probidenuado, dho Comiso
el Sacerdotio y sus Heredades, de dho Chedico; ala otra era
año Unicam^r por dho Sínto d^r Pedro Cleronuado
de los favores, y buenas Correspondencias, que aesta
Villa, le debe, procuraba cumplir. Con lo que tenia
estipulado Conella en el Decreto con que Sele che
ribio por tal Chedico, Desechando las Visitas de
los Lugares Inmediatos, y no le distiendo. Tanta y
sartas, procurando atinir a tiempo, y con cuidad
a los Vecinos enfermos de esta Villa; lo que no
solo no a ejecutado, ni efectua, si antes vien di-
endo la tolerancia, desus Heredades lo practica
con mas Continuacion, sin el menor Repa-
ro. pudiendo causarle Conello, graves daños
y que se desfan considerar, a los enfermos
de esta Villa, y no siendo Juro, que esto ca-
uzcan de Semifarie Veneficio, pudiendose
buscar Chedico, de total Sanidad, que lo causan
ta. Como sedente, teniendo presente sus Her-
edades, que por el Decreto que la Lizarda, puesto
por dho Comiso, de dho año: dho d^r Pedro no
lo es tal Chedico, de esta Villa, pues Sele des-
pidio en forma, y Sele hizo Sacerdotio Con-
sinto, y no puede padecer, de ello; Y no han
vía ~~para~~ Acordacion. Se busque Chedico que
ere aprobado, por el Real prior. Chedicato
que guarda Seilo de esta Villa, y sus Vecinos,
y encontrándose, y teniendo las qualidades que
en Semifarie, existian. Se Requieren, se
te admira por tal Chedico, de ella, y Sele de
la ayuda & Cura, que se adado a dho d^r Pe-
dro, y quede las Demas oexpusiones, que se
han guardado al dho, y demas anteriores paga-